

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera Perjudicada: Victoria Ruiz Rodríguez.

En los autos del Juicio de Amparo número 794/2003-IV, promovido por Ary Kerbel Stern y otra, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, se señaló como terceros perjudicados a José Manuel Ruiz Rodríguez y Victoria Ruiz Rodríguez, señalando como actos reclamados: A) De la ordenadora se reclama la sentencia de apelación de fecha ocho de agosto de dos mil tres dictada en los autos del Toca 2044/2000, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia interlocutoria del incidente de liquidación de rentas, promovidas por las hoy terceras perjudicadas, en los autos del juicio de controversia de arrendamiento seguida por estas, en contra de los hoy quejosos, del cual tuvo conocimiento el C. Juez Trigésimo Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, en el expediente número 702/94. B) De la ejecutora reclamamos los actos tendientes a la ejecución del acto reclamado de la ordenadora, se admitió a tramite la referida demanda; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, hágase el emplazamiento al presente juicio a la citada tercera perjudicada Por Medio de Edicto, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto admisorio y del presente proveído por tres veces, de siete en siete días hábiles, haciéndose del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. De igual forma queda a disposición de la citada tercera perjudicada copia de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil para el Distrito Federal

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 189415)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro S.C.T. Morelos
Subdirección de Transporte
EDICTO

A la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., en el lugar en que se encuentre:
En el expediente administrativo formado a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., se dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos, para resolver el expediente administrativo formado con motivos de las irregularidades consignadas en el acta administrativa instrumentada por la visita de inspección practicada a la empresa del Servicio Público de Autotransporte Federal de pasaje, denominada Transportes Morelenses, S.A. de C.V.”

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESOLUCION:

En virtud de que la empresa denominada Transportes Morelenses, S.A. de C.V. no subsanó en el momento procesal oportuno las irregularidades detectadas que dieron lugar al inicio del procedimiento de revocación y con fundamento en los preceptos legales invocados en el cuerpo de la presente, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Toda vez que es competencia de esta Secretaría la vigilancia para garantizar el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, y con fundamento en los artículos 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 5o. fracción III, 8o. fracciones I y V, 17, 33, 52 fracción I, 53, 70 y 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o., 3o., 8o., 9o., 12, 14, 16, 28, 29, 32, 35, 36, 50, 57 y 73 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1o., 4o., 6o. fracciones I y IV, 24, 42 y 42B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, se resuelve la revocación de los permisos para operar el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros en su modalidad de económico, números 23444, 78255, 78253, 78292, 78294, 78296 y 1713TMO9407262XA, otorgados a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V. que amparan la operación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros que se menciona, en las rutas:

Permisos: 23444, 78292, 78294, 78296, 1713TMO9407262XA.

1. Jojutla-Zacatepec-Galeana-Xoxocotla-Entronque Alpuyeca-Puente de Ixtla-Ramal: Entronque-Alpuyeca-Miacatlán-Mazatepec-Coatlán del Río-Grutas de Cacahuamilpa.

2. Cuernavaca-Temixco-Acatlipa-Entronque Alpuyeca-Miacatlán-Mazatepec-Coatlán del Río-Grutas de Cacahuamilpa-Ramal-Entronque Alpuyeca-Puente de Ixtla.

3. Jojutla-Cuernavaca y viceversa (por autopista).

4. Puente de Ixtla-Cuernavaca y viceversa (por autopista).

SEGUNDO: Se ordena el retiro de circulación de los vehículos amparados por las placas metálicas de identificación con números de serie 092HG3, 093HG3, 094HG3, 095HG3, 096HG3, 097HG3, 098HG3, 099HG3, 102HG3, 103HG3, 104HG3, 105HG3, 106HG3, 107HG3, 109HG3, 110HG3, 111HG3, 112HG3, 113HG3, 114HG3, 115HG3, 116HG3, 117HG3, 118HG3, 119HG3, 120HG3, 121HG3, 122HG3, 123HG3, 124HG3, 173HG3, 258HG3, 264HG3, 374HD4, 400AV2, 447HF3, 449HF3, 450HF3 y 457HF3; por lo que a partir de la fecha de notificación del presente, la empresa deberá abstenerse

de operar y explotar el Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros; asimismo hará entrega en ese acto, de las placas de identificación vehicular antes descritas y de las tarjetas de circulación correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V. y sus socios, estarán imposibilitados para obtener otro permiso para explotar el Servicio Público de Autotransporte Federal dentro de un plazo de 5 años, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

CUARTO: Se hace de su conocimiento que tiene un término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, para interponer recurso de revisión ante esta dependencia, en caso de que no esté conforme con la presente, lo anterior con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO: Túrnense copias para conocimiento a los ciudadanos Subsecretario de Transporte, Coordinador General de Planeación y Centros S.C.T., Contralor del Organismo Interno de Control de la S.C.T., Director General de Autotransporte Federal, Director General de Evaluación de la Coordinación General de Planeación y Centros S.C.T., Delegado del Organismo Interno de Control de la Región Golfo-Pacífico, Delegado Regional de la Policía Federal Preventiva y al Director General de Transporte del Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano ingeniero René Carranza Aubry, Director General y Titular del Centro S.C.T. Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lo que se notifica a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar, por medio del presente que, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se publicará por 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente

27 de noviembre de 2003.

El Director General del Centro S.C.T. Morelos

Ing. René Carranza Aubry

Rúbrica.

(R.- 189421)

*Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios
Conexos*

Area de Responsabilidades

Expediente 006/2003

Oficio No. 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1908/2003

Asunto: Notificación por edictos

EDIFICACIONES INTEGRALES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de acuerdo con el artículo Segundo y Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica, la Resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1824/2003 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87, 88 y 41 fracción VI de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120022-014-99, relativa a la inspección preeliminar de 71 estructuras de puentes y pasos a desnivel, autopista Cadereyta-Reynosa (con una longitud de 132.01 kilómetros), La Carbonera-Puerto México (con una longitud de 33 kilómetros) y Monterrey-Nuevo Laredo (con una longitud de 123.1 kilómetros), llevada a cabo en las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, resolviéndose esencialmente lo siguiente: "... PRIMERO: La empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., al haber manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento licitatorio número 09120022-014-99...llevado a cabo por la Gerencia de Normas y Estudios Técnicos, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, incurrió en incumplimiento de lo estipulado en el acta de fallo de la licitación pública nacional número 09120022-014-99, actualizando la infracción establecida por el artículo 41 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución... SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se impone una multa a la Empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., de \$53,397.50 (cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, considerado de 31 días, esto es, \$34.45 (treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos), de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba

vigente en el mes de mayo de 1999, fecha en la que la citada empresa manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones de ejercicio por impuestos federales y no tener adeudos fiscales firmes, siendo información falsa la proporcionada por ésta en la licitación pública nacional número 09120022-014-99,...que le fue adjudicada a la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos,... TERCERO: con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., por si misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de seis meses, contados a partir del día al en que esta área de responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la circular, que se efectuó en el **Diario Oficial de la Federación**... CUARTO: gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda... QUINTO: procédase a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la respectiva circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutive Tercero de esta resolución... SEXTO: notifíquese personalmente a la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución,...Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda legalmente notificado de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1824/2003, la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el Lic. David F. Negrete Castañón, Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de diciembre de 2003.

(R.- 189599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Juzgado de Distrito del Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco

EDICTO

Baby Rock, Corporativo, Sociedad Civil. Por conducto de quien legalmente lo represente.

En cumplimiento al auto de dos de diciembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 836/2003 y su acumulado 1539/2003, promovidos por Eduardo Cesarman Maus, por su propio derecho y en representación de Baby'o, Sociedad Anónima de Capital Variable, del y Raúl Clemente Sosa Vázquez, respectivamente, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo debiéndose presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del veintitrés de diciembre de dos mil tres, par la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los dos días del mes de diciembre de dos mil tres. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adriana Arreguín Hernández

Rúbrica.

(R.- 189759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 185/2002, promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, antes Banco de Crédito y Servicios, S.A. a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Leopoldo García Caltenco, contra actos del Juez de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, y otras autoridades, reclamó todo el procedimiento que se siguió a partir del ilegal emplazamiento efectuado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del exhorto 71/99 del Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad de Puebla, mismo que se deduce del expediente 381/99, radicado en el Juzgado de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, relativo al juicio de declaración de cancelación de gravamen, y que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla; se han señalado a Rogelio Ortiz Soledad, Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias o Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias de Dabdoub y Martha Elia Sánchez García o Martha Sánchez García como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, que es uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 189761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Guadalajara, Jal.

EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada Empacadora de Pescados y Mariscos de Zihuatanejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

De los autos del cuaderno de amparo directo relativo al toca civil número 17/2002, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Guillermo Moreno Jiménez, en su carácter de autorizado de Jorge Armando Lamadrid Sahagún e Irma Elvira Miguel Zamudio, contra la ejecutoria dictada el diez de febrero del año en curso, aparece que como acto reclamado se señala: “Reclamo de la que señalo como responsable la ejecutoria pronunciada el 10 de febrero del año 2003, dictada en el toca civil de apelación 17/2002, tramitada con motivo de la apelación interpuesta por Fianzas Comercial América, S.A. En contra de la sentencia condenatoria pronunciada el 28 de junio de 2002, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la entidad, en el juicio especial de fianzas número 58/2000-III, promovido por Jorge Lamadrid Sahagún e Irma Elvira Miguel Zamudio”.

En proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por edictos, a costa de los quejosos, a la tercera perjudicada Empacadora de Pescados y Mariscos de Zihuatanejo, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma en el Distrito Federal, haciéndole saber a dicha tercera perjudicada que debe presentarse dentro del término de diez días, contados del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno de este tercer circuito, a defender sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167, de la Ley de Amparo; sin perjuicio de que pase a recoger la copia de la demanda que queda a su disposición en este Tercer Tribunal Unitario.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de octubre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. María Felicitas Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 189782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Luigui Brazzalotto.

En los autos del Juicio de Amparo número 1186/2003-VI y sus acumulados promovidos por Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, se dictó con fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace al tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho promovieron demanda de garantías contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, ostentándose como apoderados legales de la demandada en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02, seguido por Luigui Brazzalotto, en contra de Altavista 122, S.A., señalando como acto reclamado lo siguiente:

“IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ordenadora reclama el decretamiento de orden de arresto administrativo por treinta y seis hora en perjuicio del quejoso y la orden de girar oficio a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que la suscribe sea privada de su libertad en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02 seguido por Luigui Brazzalotto en contra de Altavista 122, S.A., por resolución judicial de fecha 27 de agosto de 2003.

Se reclama de la autoridad señalada como ordenadora todos y cada uno de los autos dictados del expediente que se cita tendientes a lograr del suscrito el cumplimiento de un mandato judicial y mediante los cuales se me impusieron diversas medidas de apremio consistentes en una multa y ahora en un arresto sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, aunado a que la suscrita no es representante ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento de el arresto reclamado, lo que se acreditará en el presente juicio de garantías.

Auto admisorio:

Mediante proveídos de dos de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite dichas demandas de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados;

Sentencia de acumulación:

Mediante sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, se ordenó acumular los juicios de amparo números 748/2003-VIII, 749/2003-V, 750/2003-VI y 751/2003-I, por surtirse los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley de Amparo.

Auto de ocho de diciembre de 2003.

Se desprende que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, remitió los autos originales de los juicios de amparo mencionados en párrafos precedentes a este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en virtud de considerar que se actualizaban los supuestos contenidos en el artículo 6o. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, juicio que fue radicado en este órgano jurisdiccional en fecha diez de diciembre de dos mil tres, con el número 1186/2003, en el que se señalaron las diez horas del día ocho de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Francisco Angulo Arredondo

Rúbrica.

(R.- 189789)

NACIONAL FINANCIERA
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de diciembre aplicable en enero de 2004, ha sido determinada en 6.50% anual.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería Director Jurídico

Enrique Carrillo Aguila Victor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 189823)

CASA RIVERA, S.A. DE C.V.
CALTIPO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Casa Rivera, S.A. de C.V. y de Caltipo de México, S.A. de C.V., celebradas los días 15 y 30 de noviembre de 2003, respectivamente, acordaron la fusión de ambas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda por absorción.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las mencionadas asambleas de accionistas, mismos que quedaron incorporados en el convenio de fusión celebrado por las sociedades fusionante y fusionada el quince de diciembre de 2003.

Primero Se acuerda la fusión por absorción de Casa Rivera, S.A. de C.V. y Caltipo de México, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

Segundo La fusión se efectuará con base en los balances generales de Casa Rivera, S.A. de C.V. y de Caltipo de México, S.A. de C.V. al 30 de noviembre de 2003.

Tercero. La fusión surtirá plenos efectos tanto entre las sociedades fusionante y fusionada y sus accionistas el primero de enero de 2004, y frente a terceros en la fecha en que queden debidamente inscritos los acuerdos de fusión correspondientes en el Registro Público de Comercio. Para tales efectos Casa Rivera, S.A. de C.V. y Caltipo de México, S.A. de C.V., han liquidado la totalidad de sus pasivos con anterioridad a las asambleas de accionistas que aprobaron la fusión.

Cuarto. Como consecuencia de la fusión y en la fecha en que esta surta sus efectos, la totalidad del patrimonio de Caltipo de México, S.A. de C.V. incluyendo activos pasivos derechos y obligaciones, pasará sin reserva y a título universal a formar parte del patrimonio de Casa Rivera, S.A. de C.V. quién como causahabiente reconocerá la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades de Caltipo de México, S.A. de C.V. siendo estas ultimas exigibles como si las hubiese contraído con Casa Rivera, S.A. de C.V.

Quinto En virtud de la fusión, y de que los accionistas de Casa Rivera, S.A. de C.V. y Caltipo de México, S.A. De C.V. son los mismos, el capital social quedará integrado de la siguiente manera:

Capital fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de \$3,840,000 M.N. (tres millones ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional) y el capital variable es por la cantidad de \$1'785,000.00 M.N. (un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional).

Sexto. Quedan desde este momento ratificado en su cargo el administrador único de Casa Rivara, S.A. de .C.V., pudiendo continuar en el ejercicio de sus funciones después de que surta efectos la fusión, sin que para ello requiera de ratificación posterior.

Septimo. Todos lo poderes otorgados con anterioridad por Casa Rivera S.A. de C.V. y Caltipo de México, S.A. de C.V. y que a la fecha se encuentran en vigor continuarán vigentes y podrán ser ejercidos por los apoderados correspondientes a nombre de esa sociedad después de que surta efectos la fusión, sin necesidad de ratificación o nuevo otorgamiento que de ello se haga.

Para los efectos antes señalados, en esta misma fecha también se publican los balances generales de ambas sociedades al 30 de noviembre de 2003. No se hace publicación del sistema de extinción de pasivos de Caltipo de México, S.A. de C.V.

atento a que dicha sociedad liquidó la totalidad de los pasivos que tenía con sus acreedores con anterioridad a la celebración de las Asambleas de Accionistas que aprobaron la fusión.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la operación a que este aviso se refiere podrán acudir a las oficinas de la sociedad fusionante citas en la calle de República de Cuba número 65 código postal 06010 México, D.F..

México, D.F., a 26 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Roberto Rivera Sánchez

Rúbrica.

CALTIPO DE MEXICO SA DE CV

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo		
Caja y bancos	867,180.08	
Cuentas por cobrar	2,866,043.11	
Almacén de mercancías	3,542,978.10	
IVA acreditable	251,637.99	
Otros activos circulantes	69,081.18	
Suma activo circulante		7,596,920.46
Fijo (neto)		
Mobiliario y equipo de oficina	30,203.07	
Equipo de transporte	189,419.73	
Equipo de computo	11,422.22	
Equipo de taller	1.00	
Suma fijo		231,046.02
Diferido		
Depósitos en garantía	5,139.64	
Gtos. de Inst. y adaptación	132,152.37	
Impuestos anticipados	189,109.86	
Gastos anticipados	14,448.83	
Suma diferido		340,850.70
Total activo		8,168,817.18
Pasivo		
Proveedores	757,473.24	
Acreedores diversos	0.00	
Impuestos por pagar	242,158.08	
IVA trasladado	159,887.88	
ISR del ejercicio	0.00	
Otros pasivos circulantes	36,597.40	
Suma pasivo circulante		1,196,116.60
Capital		
Capital social	885,000.00	
Reserva legal	222,409.49	
Utilidades por aplicar	6,017,064.16	
Resultado del ejercicio	-151,773.07	
Suma capital		6,972,700.58
Total pasivo y capital		8,168,817.18

CASA RIVERA SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo		
Caja y bancos	680,072.19	
Cuentas por cobrar	5,436,729.05	
Almacén de mercancías	5,522,554.37	
Iva acreditable	216,432.51	
Otros activos circulantes	295,886.66	
Suma activo circulante		12,151,674.78
Fijo (neto)		
Mobiliario y equipo de oficina	41,533.81	
Equipo de transporte	244,900.14	
Equipo de computo	13,934.22	
Equipo de taller	0.00	
Equipo de telefonía	9,211.42	
Suma fijo		309,579.59
Diferido		
Depósitos en garantía	0.00	
Gtos. de Inst. y adaptación	0.00	
Impuestos anticipados	151,954.80	
Gastos anticipados	35,407.64	
Suma diferido		187,362.44
Total activo		12,648,616.81
Pasivo		
Proveedores	1,922,704.23	
Acreedores diversos	0.00	
Impuestos por pagar	147,079.16	
IVA trasladado	648,067.20	
ISR del ejercicio	0.00	
Otros pasivos circulantes	51,355.22	
Suma pasivo circulante		2,769,205.81
Capital		
Capital social	4,720,000.00	
Reserva legal	161,907.07	
Utilidades por aplicar	4,249,962.70	
Resultado del ejercicio	747,541.23	
Suma capital		9,879,411.00
Total pasivo y capital		12,648,616.81
(R.- 189902)		

IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Imagen Motors, S.A. de C.V. celebrada el día 9 de diciembre de 2003, los accionistas de la sociedad aprobaron la escisión de la sociedad, subsistiendo Imagen Motors, S.A. de C.V. y creándose otra sociedad anónima de capital variable bajo la denominación de Corporativo Bimmer.

A continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea:

1. La escisión de Imagen Motors, S.A. de C.V., se lleva a cabo con base en los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2002, debidamente dictaminados, así como de conformidad con el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2003, el cual se publica simultáneamente con el presente aviso.

2. Como resultado de la escisión, el patrimonio de Imagen Motors, S.A. de C.V. y de Corporativo Bimmer, S.A. de C.V., quedará integrado por el activo, pasivo y capital social que se detalla en los balances generales que se publican conjuntamente con el presente aviso.

3. Respecto a la forma, plazos y mecanismos bajo los cuales son transmitidos el activo, pasivo y capital social y contable de Imagen Motors, S.A. de C.V., a favor de Corporativo Bimmer, dicha transmisión es en forma inmediata e instantánea a la escisión de la sociedad.

4. Por lo que respecta al pasivo, no se transmite cantidad alguna por dicho concepto, por lo que Imagen Motors, S.A. de C.V., deberá cumplir y pagar con todas y cada una de las obligaciones y deudas que haya contraído hasta la fecha de la presente asamblea, en los términos en que hayan sido pactadas.

5. En virtud de la escisión la parte variable del capital social de Imagen Motors, S.A. de C.V. se disminuye en la suma de \$3'426,151.00 M.N. Como consecuencia el capital social de la sociedad es de \$19'201,516.00 M.N., representado por 19'201,516 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una.

6. La sociedad Corporativo Bimmer, S.A. de C.V., que se crea como consecuencia de la escisión tendrá un capital social de \$3'426,151.00 M.N, correspondiendo la parte fija mínima sin derecho a retiro, la cantidad de \$50,000.00 M.N., y a la parte variable la cantidad de \$3'376,151.00 M.N.

7. La escisión decretada surtirá plenos efectos legales de conformidad con lo previsto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas, incluyendo sus anexos, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad en los términos dispuestos en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 10 de diciembre de 2003.

Delegado de la Asamblea

Luis Wiechers de la Lama

Rúbrica.

IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo

Activo corriente	
Disponibilidades	
Efectivo	7,839,795
Cuentas por cobrar	14,577,613
Inventarios	86,063,460
Inv. Acciones Bimmer Motors	8,830,287
Deudores Bimmer Motors	3,350,004
Total activo corriente	120,661,159
Total activo fijo	30,445,467
Total activo	151,106,626
Pasivo	
Total pasivo corriente	94,087,369
Capital contable	
Capital social fijo	9,318,100
Capital social variable	13,309,567
Actualización	12,516,499
Impuestos diferidos	-2,637,053
Resultado acumulado 1998 histórico	265,067
Resultado acumulado 1999 histórico	4,914,628
Resultado acumulado 2000 histórico	4,812,585
Resultado acumulado 2001 histórico	9,711,956
Resultado acumulado 2002 histórico	-407,863
Resultado del ejercicio	5,215,771
Total capital contable	57,019,257
Total patrimonio neto	151,106,626
Contadora General	
C.P. Perla Ruíz Sánchez	
Rúbrica.	

CORPORATIVO BIMMER, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo	
Activo corriente	
Disponibilidades	
Efectivo	0
Cuentas por cobrar	0
Inventarios	0
Inv. Acciones Bimmer Motors	8,830,287
Total activo corriente	8,830,287
Total activo fijo	0
Total activo	8,830,287
Pasivo	
Total pasivo corriente	0
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	3,376,151
Actualización	1,895,863

Impuestos diferidos	-399,129
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	3,907,402
Total capital contable	8,830,287
Total patrimonio neto	8,830,287
C.P. Perla Ruíz Sánchez	
Contadora General	
Rúbrica	
(R.- 189911)	